



Resolución Gerencial Regional N° 0851 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **15 AGO. 2017**

VISTOS: El Oficio N° 0941-2017-GORE-ICA/PPR, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de la Resolución N° 12 de fecha 12 de Junio del 2017 del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 00756-2016-0-1401-JR-LA-02**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **PEDRO ARMANDO LEGUA MEREL**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0184-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 31 de marzo de 2016, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **PEDRO ARMANDO LEGUA MEREL** contra el Oficio N° 5174-2015-GORE-ICA/GRDS-DREI-OSG, de fecha 18 de diciembre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N° 00756-2016-0-1401-JR-LA-02**.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 12 de fecha 12 de Junio del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 00756-2016-0-1401-JR-LA-02, **FALLA:** declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesto por don **PEDRO ARMANDO LEGUA MEREL** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. Asimismo con la Resolución N° 14 de fecha 03 de julio del 2017, se **declara consentida**, la Sentencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 12 de fecha 12 de junio del 2017, expedida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00756-2016-0-1401-JR-LA-02, promovido por el administrado, **FALLA** declarando: **"FUNDADA** la demanda interpuesta por don **PEDRO ARMANDO LEGUA MEREL** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social-GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo, En consecuencia: **NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 0184-2016-GORE-ICA/GRDS, de fecha 31 de marzo del 2016, que declara infundado el Recurso de Apelación; Cumpla la demandante con emitir resolución reponiendo al actor a su plaza de Portero- Guardián. Sin costas ni costos.

Que, Realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una resolución Administrativa disponiendo la Restitución del servidor en la plaza de Portero – Guardián, conforme lo establece en la sentencia del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

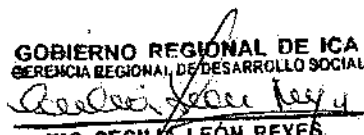
ARTÍCULO PRIMERO: NULA; la Resolución Gerencial Regional N° 0184-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 31 de marzo del 2016, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA.

ARTÍCULO SEGUNDO: FUNDADA; el Recurso de Apelación interpuesto contra el Oficio N° 5174-2015-GORE-ICA/GRDS-DREI-OSG, de fecha 18 de diciembre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR; a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita Resolución Administrativa disponiendo la Restitución de sus funciones del servidor **PEDRO ARMANDO LEGUA MEREL** en la plaza de Portero-Guardián.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL